

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 18 de marzo de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000758-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N° 000402-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Expediente Digital N° **70342**, de fecha 30 de diciembre de 2024, el administrado **CAUSHI HIDALGO CAYO ALBERTO** identificado con **D.N.I. N° 45438503**, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
044127	11/05/2012	L4	"P"	PAGADO
061409	06/04/2014	G13	"P"	PAGADO
064892	26/06/2014	G18	"P"	PAGADO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades



ED-70342-2

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así mismo de acuerdo al **Principio de verdad material** señala: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*.

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Área de Sanciones mediante proveído de fecha 30 de diciembre de 2024, pone de conocimiento que la PITT 064892, PITT 061409, 044127 se encuentra pagado.

Que, conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, en su artículo 336, inciso 1, numeral 2 - Código de Tránsito, establece que: "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondientes", consecuentemente verificada el Estado de Cuenta de Multas de Tránsito emitido por el Encargado del Área de Registro de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes, la papeleta ha sido pagada, es decir, que el administrado voluntariamente reconoce la infracción impuesta.

Que, conforme se advierte de los antecedentes, el administrado ha cumplido con realizar el pago de la totalidad del monto que originó la **PITT N°**:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	PAGO DE RECIBO N°
044127	11/05/2012	L4	"P"	PAGADO CON RECIBO N° 2012047467 de fecha 30/10/2012.
061409	06/04/2014	G13	"P"	PAGADO CON RECIBO N° 2014022318 de fecha 15/04/2014.
064892	26/06/2014	G18	"P"	PAGADO CON RECIBO N° 2015062630 de fecha 17/11/2015.

Por lo que en atención al artículo 336º sobre el Trámite del Procedimiento Sancionador, en el inciso 1.1 establece que: "Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones"; por lo tanto, al haberse cancelado la infracción corresponde dar por concluido el Procedimiento Sancionador. Asimismo, actualizar en el Sistema Nacional de Sanciones el cumplimiento de pago y la actualización de la resolución.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)" En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° 70342, de fecha 30 de diciembre de 2024, el administrado **CAUSHI HIDALGO CAYO ALBERTO** identificado con D.N.I. N° 45438503, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria PAGO DE RECIBO N°	Sanción No Pecuniaria
044127	11/05/2012	L4	"P"	PAGADO CON RECIBO N° 2012047467 de fecha 30/10/2012.	-
061409	06/04/2014	G13	"P"	PAGADO CON RECIBO N° 2014022318 de fecha 15/04/2014.	-
064892	26/06/2014	G18	"P"	PAGADO CON RECIBO N° 2015062630 de fecha 17/11/2015.	-

Conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO, debido a la cancelación de la PITT N°:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria PAGO DE RECIBO N°	Sanción No Pecuniaria
044127	11/05/2012	L4	"P"	PAGADO CON RECIBO N° 2012047467 de fecha 30/10/2012.	-
061409	06/04/2014	G13	"P"	PAGADO CON RECIBO N° 2014022318 de fecha 15/04/2014.	
064892	26/06/2014	G18	"P"	PAGADO CON RECIBO N° 2015062630 de fecha 17/11/2015.	

Debiendo actualizarse en el Registro Nacional de Sanciones del MTC, conforme a los fundamentos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Transportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones

ARTÍCULO CUARTO: SE NOTIFIQUE la presente Resolución al administrado **CAUSHI HIDALGO CAYO ALBERTO** identificado con D.N.I. N° 45438503, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

